

## RESOLUCIÓN No. 01957

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00647 DEL 29 DE MAYO DE 2016 MODIFICADA A SU VEZ POR LA RESOLUCIÓN 00421 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2015ER232768 del 23 de noviembre de 2015, el señor JOSE GERMAN JUYAR MORA, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales, *“Complementación o Actualización o Ajustes o Diseños y la Construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino antes acuerdo 180 de 2005, modificado por acuerdo 527 de 2013”*.

Que a través de la Resolución No. 00647 de fecha 29 de mayo de 2016, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, llevara a cabo los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos solicitados mediante radicado No. 2015ER232768 del 23 de noviembre de 2015, emplazados en espacio público, en la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, Localidad de Bosa del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa, con la construcción de la Avenida Ciudad de Cali vinculada a la *“COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI, DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA SAN BERNANDINO, ANTES ACUERDO 180 DE 2005, MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTA, D.C.”*, los cuales fueron autorizados mediante Concepto Técnico N° SSFFS-00476 del 12 de febrero de 2016.

### **RESOLUCIÓN No. 01957**

Que el artículo quinto (5°) de la mencionada resolución, dispuso en alguno de sus apartes:

(“....)

**“ARTÍCULO QUINTO.** – .... *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución”.*

Que la citada resolución fue comunicada y notificada personalmente el día 1 de junio de 2016, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, a través de su apoderada judicial, a quien se le reconoció personería dentro del Auto de inicio N° 0061 de fecha 29 de enero de 2016, Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710, de acuerdo al poder otorgado por la Señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 en su calidad de Directora General del IDU; según los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 16 de junio de la misma anualidad.

Que mediante Oficio radicado bajo No. 2016ER101118 de fecha 20 de junio de 2016 la señora DENICE BIBIANA ACERO VARGAS, en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, presentó solicitud de aclaración de la resolución No. 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 para los individuos arbóreos N° 2 y 40 debido a que fueron solicitados para tratamientos distintos a los autorizados en la citada resolución por que presentan interferencia directa en la ejecución de la obra.

Que, la solicitud antes citada, fue evaluada por esta dependencia y en consecuencia, realizó vista el día 15 de julio de 2016, y se emitió Acta de visita Silvicultural N° 427/SM/160, producto de la cual se generó el Concepto Técnico No. SSFFS-07291 de fecha 7 de octubre de 2016, en el cual se aclara, que los individuos arbóreos incluidos en este concepto fueron mencionados en la Resolución N° 0647 de 2016 ordenando su conservación, sin embargo, presentan interferencia con la obra a realizar.

Que a su vez el Concepto Técnico No. SSFFS-07291 de fecha 07 de octubre de 2016 fue remplazado por el Concepto Técnico SSFFS-00803 de fecha 15 de febrero de 2017.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

Que mediante Resolución 00421 del 17 de febrero de 2017, esta Secretaría dispuso modificar la Resolución 00647 del 29 de mayo de 2017, en sus artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 10°, 10 -1, 10-2, 10-3-10-4, 10-5, 10-6, 10-7, 10- 8.

## RESOLUCIÓN No. 01957

Que la resolución antes indicada se notificó personalmente el día 22 de febrero de 2017 a la señora Claudia Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-. Que la misma cobró ejecutoria el día 9 de marzo de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER23450 del 3 de febrero de 2017 y 2017ER53967 del 17 de marzo de 2017, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, solicitó a esta Secretaría la inclusión de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie “Fraxinus chinensis”, en la Resolución 421 del 17 de febrero de 2017, que se encuentran ubicados en la Calle 61 Sur con Carrera 84 B, Barrio La Paz, de la ciudad de Bogotá.

Que conforme con lo anterior, un profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 22 de febrero de 2017, en la Calle 61 B Sur con Carrera 84 B barrio la Paz, con el objetivo realizar la evaluación silvicultural de los individuos arbóreos, como resultado de la misma se emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 02357 del 30 de mayo de 2017, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie “Fraxinus Chinensis”, localizados en la dirección antes mencionada.

Que a su vez el Concepto Técnico No. SSFFS – 02357 del 30 de mayo de 2017, fue modificado por el Concepto Técnico SSFFS-03593 del 14 de agosto de 2017.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de mayo de 2017, emitió Concepto Técnico N° SSFFS-02357 de fecha 30 de mayo de 2017, modificado por el Concepto Técnico No. SSFFS – 3593 del 14 de agosto de 2017 en virtud del cual se liquidó nuevamente la compensación en pago, realizada mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 02357 del 30 de mayo de 2017 en los cuales se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

#### SSFFS-02357 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017

<b>Tala de:</b> 4- <i>Fraxinus hinensis</i>
---

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 899999081-6

Página 3 de 14

## RESOLUCIÓN No. 01957

### v. OBSERVACIONES

SE REALIZA VISITA EN LA CALLE 61 B SUR CON CARRERA 84 B MEDIANTE RADICADO 2017ER23450 DEL 03/02/2017 CON ACTA DE VISITA 7299053, RADICADO EN EL CUAL SOLICITAN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN 0193 DEL 2016 DEL EXPEDIENTE SDA-03-2015-8820”, NO OBSTANTE, AL MOMENTO DE LA VISITA SE ACLARA QUE REALMENTE SE SOLICITÓ MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN 0647 DE 2016 CON EXPEDIENTE SDA-03-2015-8819, EN EL CUAL SE AUTORIZA INTERVENCIÓN A SESENTA Y CINCO (65) INDIVIDUOS ARBOREOS CON CONCEPTO TECNICO SSFFS – 07291 DEL 07/10/2016 SURTE MODIFICATORIA CON RESOLUCIÓN 00421 DEL 2017, Y EL PRESENTE CONCEPTO A SU VEZ SURTE MODIFICATORIA A LO AUTORIZADO ADICIONANDO LOS INDIVIDUOS 66, 67, 68, 69 PARA QUE SEA CONSIDERADO POR EL AREA JURIDICA, SE CUENTA CON DISEÑO PAISAJISTICO PARA EL TRÁMITE CON ACTA WR 433 QUE APRUEBA LA COMPENSACIÓN DE PLANTACIÓN DE 308 INDIVIDUOS ARBOREOS A MODO DE COMPENSACIÓN, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL PRODUCTO DE LAS TALAS AUTORIZADAS, NO REQUIERE SALVOCONDUCTO, POR OTRA PARTE NO SE CONSIDERA COBRO POR SEGUIMIENTO SILVICULTURAL DEBIDO A QUE SE CONTEMPO EN EL TRÁMITE INICIAL 2015ER232768 23/11/2015. EN CUANTO AL PAGO DE EVALUACIÓN, DEBE SER CONSIGNADO DE NUEVO.

### vi. CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

**RESOLUCIÓN No. 01957**

<b>Actividad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>IVPS</b>	<b>SMMLV</b>	<b>Equivalencia en pesos</b>
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	=	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	6.2	2.71497999999	\$ 1.749.397
<b>TOTAL</b>			6.2	2.71497999999	\$ 1.749.397

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67.869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

**RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

**SSFFS-3593 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017**

**Tala de:** 4- *Fraxinus chinensis*

## RESOLUCIÓN No. 01957

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 899999081-6

### OBSERVACIONES

Se realiza visita en la calle 61 B sur con carrera 84 b mediante radicado 2017ER23450 del 03/02/2017 con acta de visita 72990053, radicado en el cual solicitan modificatoria de la "resolución 0193 del 2016 del expediente sda-03-2015-8820", no obstante, al momento de la visita se aclara que realmente se solicita modificatoria a la resolución 0647 de 2016 con expediente sda-03-2015-8819, en el cual se autoriza intervención a sesenta y cinco (65) individuos arbóreos con concepto técnico ssffs-00476 del 12/02/2016, la cual a su vez mediante concepto técnico ssffs-07291 del 07/10/2016 surte modificatoria con resolución 00421 del 2017, y el presente concepto a su vez surte modificatoria a lo autorizado adicionando los individuos 66,67,68,69 para que sea considerado por el área jurídica, se cuenta con diseño paisajístico para el trámite con acta wr 433 que aprueba la compensación de plantación de 308 individuos arbóreos a modo de compensación, no se genera volumen comercial producto de las talas autorizadas, no requiere salvoconducto. Por otra parte, no se considera cobro por seguimiento silvicultural debido a que se contempló en el trámite inicial 2015ER232768 23/11/2015. En cuanto al pago de evaluación, debe ser consignado de nuevo. Este nuevo concepto técnico se genera modificando la compensación en pago generada del ssffs-02357 del 30/05/2017- 2017EE98142 proceso 3666520, dado que se cuenta el diseño paisajístico con acta wr-433 por tanto se asume plantando.

### vii. CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración

### RESOLUCIÓN No. 01957

anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	<u>7</u>	2.7149794366415767	\$ 1.749.397
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	\$ 0
<b>TOTAL</b>			6.2	2.7149794366415767	\$ 1.749.397

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.*

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59.280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

## RESOLUCIÓN No. 01957

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 *ibídem*, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

## **RESOLUCIÓN No. 01957**

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o*

## **RESOLUCIÓN No. 01957**

*ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada

### **RESOLUCIÓN No. 01957**

parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### **ANALISIS JURIDICO**

Que conforme al Concepto Técnico SSFFS-02357 de fecha 30 de mayo de 2017, se consideró viable la tala de (4) individuos arbóreos de la especie *Fraxinus chinensis*, localizados en la Calle 61 B Sur con Carrera 84 B, barrio La Paz de este distrito capital.

Que, el Concepto Técnico SSFFS-3593 de fecha 14 de agosto de 2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada el valor a cancelar por concepto Evaluación, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/cte el cual deberá consignar bajo el código E-08-815, “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta No. 433 del 31 de agosto de 2015, en la cual se aprobó el diseño paisajístico del Contrato IDU – 1662 de 2014 (*Complementación o actualización o ajustes o diseños de la construcción de la avenida ciudad de Cali, desde la avenida Bosa hasta la avenida San Bernardino antes acuerdo 180 de 2005, modificado por acuerdo 527 de 2013 en Bogotá D.C.*), se concluye en el Concepto Técnico No. SSFFS-03593 del 14 de agosto de 2017 que el autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante plantación y mantenimiento de 6.2 IVPs que corresponde a 2.714979999999997 SMLMV para el año 2017, equivalentes a UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.749.397).

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público para la ejecución del contrato IDU – 1662 de 2014 (*Complementación o actualización o ajustes o diseños de la*

## **RESOLUCIÓN No. 01957**

*construcción de la avenida ciudad de Cali, desde la avenida Bosa hasta la avenida San Bernardino antes acuerdo 180 de 2005, modificado por acuerdo 527 de 2013 en Bogotá D.C.*

Que respecto a la vigencia del acto administrativo, vale precisar que mediante Resolución No. 0421 del 2017 se modifica la Resolución No. 00647 del 29 de mayo de 2016, decisión que fue notificada el 22 de febrero de 2017 cobrando ejecutoria el día 9 de marzo del mismo año. Tal situación generó que el rigor del acto administrativo fenezca el día 8 de marzo del 2018.

Que, por lo expuesto, se hace necesario modificar la Resolución No. 00647 de fecha 29 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la **Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, modificada a su vez por la Resolución 421 del 17 de febrero de 2017, la cual en su parte resolutive quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora señora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON** identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veintitrés (23) individuos arbóreos autorizados mediante la Resolución 00647 del 29 de mayo de 2016 más cuatro (4) árboles los cuales se encuentran emplazados en espacio público de la Calle 61 B Sur con Carrera 84 B, localidad de Bosa del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la construcción de la Avenida Ciudad de Cali vinculada a la “**COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI, DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA SAN BERNANDINO, ANTES ACUERDO 180 DE 2005, MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTA, D.C.**”

**PARÁGRAFO 2.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el artículo precedente, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



## RESOLUCIÓN No. 01957

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
66	Urapán, Fresno	0.6	5	0	Malo	ANDEN ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR DECICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
67	Urapán, Fresno	0.6	5	0	Malo	ANDEN ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR DECICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
68	Urapán, Fresno	0.3	4	0	Malo	ANDEN ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR DECICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
69	Urapán, Fresno	0.3	4	0	Malo	ANDEN ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR DECICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo sexto de la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, modificado a su vez por la Resolución 421 del 17 de febrero de 2017, la cual en su parte resolutive la cual quedará así:

**ARTÍCULO SEXTO.** - Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora señora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON** identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/cte bajo el código E-08-815. **“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-03593 de fecha 14 de agosto de 2017.

**PARÁGRAFO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-8819** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO TERCERO.** Los demás artículos de la Resolución No. 00647 de fecha 29 de mayo de 2016, **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE**

**RESOLUCIÓN No. 01957**

**ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**", modificada a su vez por la Resolución 421 del 17 de febrero de 2017, se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta de resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de agosto del 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2015-8819**

**Elaboró:**

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/08/2017
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/08/2017
---------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C:	37728161	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/08/2017
---------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C:	160786851	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/08/2017
------------------------------------	-----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Página 14 de 14